

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá 05 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2010-00133-00  
ACTOR : RODRIGO VIDAL PERDOMO  
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE  
CONDENA EN ABSTRACTO  
AUTO No. : A.I. 09-02-35-19

Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se dispuso condenar en abstracto a la entidad demandada por los perjuicios materiales sufridos por el demandante, deberá el despacho en primer lugar, determinar la normatividad aplicable para el trámite del incidente de regulación de perjuicios en concreto, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La actuación se surtió en aplicación del C.C.A por haber sido iniciado en el año 2010.
- b. Se emitió sentencia de primera instancia la cual fue remitida en grado de consulta ante el Consejo de Estado.
- c. Dicha corporación devuelve el expediente al señalar que solo puede surtirse la consulta en procesos donde la condena por perjuicios materiales sea superior a 300 SMLMV, y en caso de que exista condena en abstracto, el proceso solo puede ser remitido en consulta una vez en firme el auto que la liquide en concreto.
- d. Es así que a la fecha el proceso se encuentra pendiente de realizar la liquidación de la sentencia en concreto, no solo para cuantificar el valor de los perjuicios materiales, sino también a efecto de que se surta o no la consulta de la sentencia, grado jurisdiccional que está previsto únicamente en el C.C.A

De lo anterior se deduce que el trámite del respectivo incidente de regulación de perjuicios se debe adelantar de conformidad con las normas del C.C.A y del CPC, por cuanto aún no se ha terminado de surtir el trámite de consulta del proceso, sea para determinar que es procedente o que no lo es.

El C.P.C. regula los incidentes de la siguiente manera:

*Art. 135.- Incidentes y otras cuestiones accesorias. Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale; las demás se resolverán de*